

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Albal

2025/08938 Anuncio del Ayuntamiento de Albal sobre la aprobación definitiva del Reglamento de Régimen Interno del Consejo Escolar Municipal.

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Albal en sesión celebrada el 27 de marzo de 2025 acordó, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, aprobar inicialmente el Reglamento de Régimen Interno del Consejo Escolar Municipal de Albal y someter el expediente a un periodo de información pública por un plazo de treinta días, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web municipal durante los cuales los interesados podrían examinarlo y presentar las reclamaciones, alegaciones o sugerencias ante el Pleno que consideraran oportunas.

El expediente de aprobación inicial del Reglamento de Régimen Interno del Consejo Escolar Municipal de Albal se ha sometido a información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 87 de fecha 9 de mayo de 2025.

Durante el periodo de información pública del Reglamento de Régimen Interno del Consejo Escolar Municipal de Albal, no se han presentado reclamaciones habiéndose producido la aprobación definitiva del mismo.

El texto del reglamento aprobado es el siguiente:

VER ANEXO

Albal, 21 de julio de 2025.—El alcalde, José Miguel Ferris Estrems.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE ALBAL.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Definición y constitución.

1. El Consejo Escolar Municipal de Albal es un órgano colegiado de carácter consultivo y de participación democrática en la programación y control de la enseñanza de nivel no universitario por parte de la comunidad local.
2. Su composición, elección y funciones vienen determinadas por la legislación de la Comunidad Autónoma Valenciana.

Artículo 2. Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación coincidirá con el término municipal de Albal.

Artículo 3. Sede.

La sede del Consejo Escolar Municipal se sitúa en el Ayuntamiento del municipio, ubicado en la Plaza del Jardí núm. 7, de Albal, realizando las sesiones plenarias en la sala de reuniones de la tercera planta del Ayuntamiento.

Artículo 4. Funciones.

1. Al Consejo Escolar Municipal de Albal le corresponde ejercer la función consultiva, con carácter preceptivo, en las siguientes materias:
 - a. Elaboración de propuestas y solicitudes de ubicación, construcción y renovación de centros docentes y unidades escolares dentro del término municipal.
 - b. Actuaciones y disposiciones municipales relativas a la enseñanza con incidencia en materias tales como educación especial, escolarización en situación de vulnerabilidad, actividades complementarias y extraescolares no regladas.
 - c. Fijación, distribución y gestión de los recursos que en materia educativa corresponde invertir al Ayuntamiento y aquellos fondos que discrecionalmente se incluyen en los presupuestos municipales para acciones educativas.
 - d. Constitución de patronatos o institutos municipales de educación.
 - e. Propuesta de convenio y acuerdos para mejorar la seguridad y la prestación del servicio en los centros escolares municipales.



2. Podrá recabar información de la Administración Educativa y de las autoridades locales sobre cualquier materia que atañe a la educación en el ámbito municipal, y especialmente, sobre del rendimiento escolar y absentismo.
3. Podrá, a iniciativa propia, elevar informe a la Administración competente sobre las materias de su competencia.
4. Elaborará anualmente un informe sobre la situación del sistema educativo en el municipio.
5. Promoverá las condiciones necesarias para que la comunidad educativa esté basada en la solidaridad, la libertad y la igualdad, derechos reconocidos y amparos en la Constitución para conseguir que sean reales y efectivos.
6. Regulará y coordinará la utilización de las instalaciones docentes públicas para las actividades fuera del horario escolar. A tal fin se elaborarán unas instrucciones de utilización de las citadas instalaciones.
7. Dará cuenta de las necesidades de mantenimiento y reparación de los centros públicos, de manera que los centros colaborarán mediante la elaboración de un informe sobre las necesidades detectadas.

TÍTULO II. COMPOSICIÓN Y DESIGNACIÓN DE SUS MIEMBROS

Artículo 5. Composición de los miembros.

1. El Consejo Escolar Municipal de Albal, cuyo presidente será el Alcalde del Ayuntamiento o Concejál en quien delegue, estará integrado, además de por este, por un máximo de treinta vocales.
2. Serán vocales del Consejo Escolar Municipal:
 - a. Personas representantes el sector de profesores y personal administrativo y de servicios de los centros escolares del municipio, designados por las organizaciones sindicales, en atención a su representatividad considerando la proporcionalidad entre los sectores público y privado, en número que represente al menos el 30 por 100 del total de miembros del Consejo.
 - b. Personas representantes del sector de madres y padres del alumnado de los centros escolares del municipio, designados por sus organizaciones o asociaciones, en atención a su representatividad considerando la proporcionalidad entre los sectores público y privado, en número que represente al menos el 30 por 100 del total de miembros del Consejo.
 - c. Un Concejál/a delegado/a del Ayuntamiento.



- d. Personas representantes del sector de dirección de centros educativos. Las personas directoras de los centros públicos del municipio y de titulares de centros privados, elegidos por y entre ellos/as.
 - e. Personas representantes de las asociaciones de vecinos del municipio designados por éstas, en proporción a su representatividad.
 - f. Personas representantes de la Administración Educativa. Un representante de la Administración Educativa, designado por la Dirección Territorial de Educación.
 - g. Personas representantes de los servicios sociales municipales. Una persona designada por la corporación municipal, que representará a los servicios sociales municipales.
 - h. Representantes de las organizaciones sindicales más representativas.
 - a. Persona representante de escuelas de enseñanza artística. Un representante correspondiente a la regulación de las escuelas de enseñanza artística no formal de música y de artes escénicas.
3. A las sesiones deberá asistir el/la coordinador/a de la agrupación de zona de orientación.
4. A las sesiones también podrán asistir, cuando los puntos incluidos en el orden del día así lo requieran, con voz, pero sin voto, aquellas personas que por su competencia técnica o responsabilidad en materia educativa puedan presentar informes que, a juicio del Consejo, sean necesarios para el mejor desarrollo de las tareas encomendadas.

Artículo 6. Mandato, vacantes y sustitución de los miembros.

- 1. La duración del mandato de los miembros del Consejo Escolar Municipal de Albal será de cuatro años, pudiendo ser renovable.
- 2. Las vacantes que se produzcan durante el mandato Consejo Escolar Municipal de Albal se cubrirán en el plazo de un mes, con arreglo al mismo procedimiento y dentro del mismo sector que corresponda al miembro cesado.
- 3. Los miembros del Consejo Escolar Municipal de Albal permanecerán en su cargo hasta que finalice su mandato, salvo que antes pierdan la condición por la que fueron elegidos o designados. Además, podrán cesar antes del final de su mandato si se les revoca la designación por el órgano o entidad que se la concedió, si se extingue esta designación o pierde el carácter representativo.
- 4. Para que la dimisión de un miembro produzca efectos, tiene que ser presentada ante el órgano o entidad que lo designó o eligió y comunicada en



el Ayuntamiento, con el fin de que acuerde el cese preceptivo, si concurren todos los requisitos legales, e inicie el proceso para el nombramiento de la persona sustituta.

5. El personal sustituto ejercerá su función de miembro del Consejo Escolar Municipal durante el tiempo que faltara para concluir el mandato o hasta su cese.

Artículo 7. Pérdida de la condición.

Los miembros del Consejo Escolar Municipal perderán su condición por alguna de las siguientes causas:

- a. Terminación de su mandato.
- b. Cuando dejen de concurrir los requisitos que determinaron su designación o elección.
- c. Cuando se trate del representante de la Administración educativa, por cese dispuesto por el Director Territorial de Educación.
- d. Por renuncia.
- e. Ser condenado/a por sentencia firme a la pena de inhabilitación para cargo público.
- f. Acuerdo de la organización o asociación que efectuó la designación.

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL

Artículo 8. Organización.

1. La presidencia del Consejo Escolar Municipal de Albal la ejercerá el Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue.
2. El Consejo tendrá un secretario que será un funcionario del Ayuntamiento, con voz, pero sin voto. Su designación y cese se realizará por acuerdo de Alcaldía.

Artículo 9. Convocatorias.

1. El Consejo Escolar Municipal funcionará en régimen de sesiones ordinarias, de periodicidad preestablecida, y extraordinarias, que pueden ser, además, urgentes.
2. El Consejo Escolar Municipal de Albal celebrará sesión ordinaria al menos tres veces al año, a razón de una por trimestre durante el curso escolar.



3. La convocatoria corresponderá a la Presidencia, y deberá ser notificada con una antelación mínima de 2 días hábiles, salvo las extraordinarias que lo hayan sido de carácter urgente, y acompañará el orden del día.
4. El Consejo Escolar Municipal de Albal celebrará sesiones extraordinarias cuando considere conveniente. La convocatoria extraordinaria, la realizará la Presidencia por iniciativa propia o a petición de un tercio de los miembros del Consejo Escolar Municipal.
5. La documentación de los asuntos incluidos en el orden del día estará a disposición de sus miembros desde el momento de la convocatoria.
6. Para la válida constitución del Pleno, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requiere la presencia de la Presidencia y la Secretaría o, en su caso, de quienes les sustituyan y un tercio del número legal de sus miembros.
7. Si en la primera convocatoria no existiera el quórum necesario, se entenderá convocada la sesión automáticamente, en segunda convocatoria media hora después, siendo suficiente la presencia de la Presidencia y la Secretaría, o quienes legalmente le sustituyan y tres vocales.

Artículo 10. Sesiones.

1. Los miembros del Consejo Escolar Municipal de Albal, tienen el derecho y el deber de asistir a las sesiones del Pleno, y si forman parte de ellas, a las Comisiones de Trabajo, debiendo excusar su ausencia cuando no les fuera posible asistir.
2. En las sesiones ordinarias podrán tratarse asuntos inicialmente no incluidos en el orden del día, que hayan estado declarados previamente, muy urgentes y presentados por un miembro del Pleno, siempre que sean aceptados por la mayoría absoluta del número total de miembros de derecho.
3. En las sesiones extraordinarias solo se tratarán los asuntos incluidos en el orden del día.
4. El secretario del Consejo Escolar Municipal efectuará la convocatoria de las sesiones por orden de su presidente y levantará acta de las sesiones.

Artículo 11. Acuerdos.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

Artículo 12. Actas.

De cada sesión, el Secretario extenderá acta, que contendrá la indicación de las personas que hayan intervenido, así como las circunstancias de lugar y tiempo en



que se ha celebrado, los puntos de deliberación, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos.

Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente y se aprobarán si procede en sesión posterior, previa lectura que no será necesaria si todos sus miembros reconocen haberla recibido junto con la convocatoria.

Artículo 13. Funcionamiento.

1. El Consejo Escolar Municipal funcionará en pleno y comisiones de trabajo.
2. El pleno, tiene naturaleza de órgano deliberante con carácter decisorio y se constituye como la instancia de máxima decisión en el seno del Consejo Escolar Municipal en aquellas funciones que sean de su competencia.

Artículo 14. Comisiones de trabajo.

1. Para un mejor funcionamiento, así como el estudio y preparación de los asuntos de la competencia del pleno del Consejo, y otras finalidades que se les atribuya, el Consejo Escolar Municipal creará las comisiones que el pleno en su momento considere oportuno.
2. En el seno del Consejo Escolar Municipal Albal se podrán constituir las siguientes Comisiones de Trabajo:
 - Comisión de Escolarización
 - Comisión de Infraestructuras
 - Comisión de Absentismo
 - Comisión Pedagógica
3. Las personas que formen parte de las comisiones serán designadas por el Consejo Escolar Municipal, y se adaptará a la normativa vigente.
4. Las comisiones podrán tomar decisiones en las funciones que les hayan sido delegadas, así como elaborar los dictámenes e informes y solicitudes que se sometan a la deliberación del pleno del Consejo Escolar Municipal.
5. Las comisiones se reunirán cuando lo propongan el Presidente o un tercio de los componentes de las mismas.

TÍTULO IV. APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 15. Aprobación.

El presente Reglamento, una vez aprobado por el Pleno del Consejo, se tramitará para su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Albal.



Artículo 16. Modificación.

El Reglamento podrá ser modificado en todo o en parte, por acuerdo del Pleno del Consejo, siguiendo para su aprobación lo establecido en el artículo anterior.

DISPOSICIÓN FINAL.

En lo no previsto en el presente Reglamento de régimen interno, serán de aplicación la Ley 6/2010, de 28 de Mayo, de la Generalitat, de modificación del Texto Refundido de la Ley de Consejos Escolares de la Comunidad Valenciana, aprobado por el Decreto legislativo de 16 de Enero de 1989, del Consell de la Generalitat valenciana por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Consejos Escolares de la Comunidad Valenciana; El decreto 111/1989 de 17 de Julio, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regulan los Consejos escolares territoriales y municipales; La orden del 3 de Noviembre de 1989 de la Conselleria de Educación, Universidades y empleo, por la que se regula el procedimiento para la constitución de los Consejos Escolares municipales de la Comunidad Valenciana. Así como en la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas respecto del funcionamiento de órganos colegiados, la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás normativa aplicable.

